

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIENTE: 575/2019

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veinte. - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Fiscalía General del Estado, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma-Macional de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. En fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Fiscalía General del Estado, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Se encuentra incompleta las sintesis (Sic) curricular, se estima que son 1300 servidores públicos adscritos a la Fiscalia (Sic) y unicamente (Sic) tienen13 cargados." (Sic)

| Título   | Nombre corto del formato      | Ejercicio | Periodo       |
|--|-------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas | Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII | 2019      | 3er trimestre |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por un posible incumplimiento a la obligación prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de dicha fracción está incompleta, ya que únicamente contempla la relativa a trece personas, cuando se estima que en el Sujeto Obligado referido laboran mil trescientos servidores públicos. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión de la denuncia presentada, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentre del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al sujeto

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIENTE: 575/2019

obligado el proveído descrito en el antecedente anterior, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el referido acuerdo.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de enero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/96/2020, de fecha trece de referido mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el catorce del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al sujeto obligado en comento, mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la entonces/ Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Fiscalía General del Estado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si dicha información contenía la relativa a las cincuenta y nueve plazas que ocupaban los servidores públicos activos que desempeñaban cargos con nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el nivel de mayor jerarquía, es decir, el del titular del Sujeto Obligado, y 2) si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/535/2020, se notificó a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo; asimismo, el seis de febrero del año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinte de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien se desempeñaba como Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/37/2020, de fecha veinticuatro de enero del año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha quince de enero del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordeno turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparendia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 575/2019

SÉPTIMO. El dieciocho de junio del año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/840/2020, se notificó a quien fuera la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el dieciséis del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIENTE: 575/2019

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra la Fiscalía General del Estado, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a la obligación prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de dicha fracción está incompleta, ya que únicamente contempla la relativa a trece personas, cuando se estima que en el Sujeto Obligado referido laboran mil trescientos servidores públicos.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente. Hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, en lo que respecta a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 575/2019

- Que la información debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.
- Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- a) Que a la fecha de presentación de la denuncia, para el caso de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del tercer trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.
- b) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, se debio actualizar al cuarto trimestre de dos mil diecinueve la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.
- c) Que a partir del treinta y uno de enero del año que ocurre, en cuanto a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre del año pasado.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el trece de diciembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido se encontró publicado un libro de Excel que corresponde al formato 17 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII, previsto para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que contiene información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de doce personas.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud del traslado que se corriera a la Fiscalía General del Estado, de la denuncia origen del presente procedimiento, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número FGE/DJ/TRANSP/96-2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, informó lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIENTE: 575/2019

TERCERO. Que por una inadecuada actualización de la información, al ingresar al sitio http://www.plataformatransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales se encontraba disponible para su consulta la información concerniente a 13 servidores públicos, actualizada al tercer trimestre de 2019, sin embargo, cabe manifestar que después del análisis a la citada información, se realizaron los cambios pertinentes, efectuándose la carga de la información curricular así como la inherente, en su caso, a las sanciones administrativas, correspondiente a las 59 plazas del personal integrante de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, siendo erróneo el número estimado por el ciudadano en 1300, puesto que las 59 plazas publicadas son efectivamente las relativas a los servidores activos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular. De lo anterior se vislumbra que esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán cumplió con todas y cada una de las atribuciones contempladas en la Ley General y Estatal de la materia, en virtud que la información inherente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra debidamente publicada.

Conviene precisar que al día de hoy la información está actualizada al cuarto trimestre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En este orden de ideas, se hace evidente que esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, realizó de manera indubitada sus funciones de revisión y verificación siguiendo los lineamientos técnicos generales que rigen la forma en la que cada área, dirección o unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado debe realizar adecuadamente las actualizaciones que les competen y que son relativas a las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de la cual también se encuentra contemplada la mencionada fracción XVII; consecuentemente, por lo antes expuesto y en razón de haberse dado correcto cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones establecidas en las Leyes de la materia, así como también dar respuesta en tiempo, forma y con apego a estricto derecho, por los argumentos vertidos con anterioridad; Con fundamento en el artículo 151, fracción l y II, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que ese H. Organismo garante confirme la actuación de este sujeto obligado, toda vez, que como se ha demostrado con lo manifestado con anterioridad, el sujeto obligado siguió el procedimiento y los lineamientos en apego a la normatividad aplicable.

..." (Sic)

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

 Que por una inadecuada actualización de la información, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente se encontraba disponible la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de trece servidores públicos.



Organismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**EXPEDIENTE: 575/2019** 

- 2. Que la Fiscalía General del Estado, contaba con un total de cincuenta y nueve plazas inherentes a los servidores activos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el del titular de la misma, resultando erróneas las manifestaciones del ciudadano, quien estimó un total de mil trescientos servidores públicos.
- 3. Que en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encontraba publicada la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual incluía la relativa a los cincuenta y nueve servidores públicos referidos en el punto anterior.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia y con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinte, se ordenó a entonces Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Fiscalía General del Estado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si dicha información contenía la relativa a las cincuenta y nueve plazas que ocupaban los servidores públicos activos que desempeñaban cargos con nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el nivel de mayor jerarquía, es decir, el del titular del Sujeto Obligado, y 2) si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- 1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General; esto así, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisaba como periodo informado el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, es decir, el relativo al trimestre señalado.
- 2. Que la información referida en el punto anterior, contenía la atinente a las cincuenta y nueve plazas que ocupaban los servidores públicos que desempeñaban cargos con nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el nivel de mayor jerarquía; se afirma esto, dado que la información encontrada en la verificación contiene cincuenta nueve registros, los cuales corresponden al mismo número de servidores públicos que ocupan los siguientes puestos: Fiscal General del Estado, Fiscal Regional, Vicefiscal, Director General, Director y Jefe de Departamento.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIENTE: 575/2019

3. Que la información que nos ocupa, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que la misma cumplió los criterios contemplados en los propios Lineamientos para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- Que la denuncia presentada contra la Fiscalía General del Estado, es FUNDADA, en virtud de lo siguiente:
  - a) Toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse la denuncia, es decir, el trece de diciembre de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio únicamente se encontraba publicada como parte de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a trece servidores públicos, cuando en términos de lo informado por el propio Sujeto Obligado, a través del oficio FGE/DJ/TRANSP/96-2020, en él laboraban cincuenta y nueve servidores públicos con cargos desde el nivel de jefe de departamento hasta el de mayor jerarquía.
  - b) En razón que por medio del oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/96-2020, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, señaló que a la fecha de presentación de la denuncia únicamente se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la inherente a trece servidores públicos y no la relativa a los cincuenta y nueve servidores activos que ocupaban cargos desde el nivel de jefe de departamento hasta el de mayor jerarquía.
- 2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, con posterioridad a la admisión de la denuncia, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba disponible de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que contenía la relativa a los cincuenta y nueve servidores públicos activos que ocupaban cargos desde el nivel de jefe de departamento hasta el de mayor jerarquía. Se afirma lo anterior, ya que en la verificación se halló publicada la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, último trimestre concluido a la fecha de la verificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIENTE: 575/2019

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numera vigesimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Fiscalía General del Estado, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que a la fecha de la misma ya se encontraba debidamente publicada y actualizada en dicho sitio, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual contenía la relativa a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que ocupaban cargos desde el nivel de jefe de departamento hasta el de mayor jerarquía.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a la Fiscalía General del Estado, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Fiscalía General del Estado, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-010 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIENTE: 575/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA